

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFFICE OF CLERK AND RECORDS

19^{na} Asamblea
Legislativa

2022 JUN -7 P 4: 17
3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Informe sobre el P. de la C. 699

6 de junio de 2022

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 699, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 699

El Proyecto de la Cámara 699 propone enmendar los Artículos 5.001 y 5.0006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para establecer una prohibición general para que ninguna persona natural o jurídica, que tenga contratos o aspire a tener contratos con el Gobierno de Puerto Rico pueda realizar donativos políticos o gastos relacionados con campañas políticas noventa (90) días antes de las elecciones generales, noventa días (90) antes de tener un contrato gubernamental o noventa (90) días después de obtener dicho contrato; y para otros fines relacionados.

En la exposición de motivos de la medida se menciona que los inversores políticos recurren a realizar aportaciones económicas para poder obtener algún tipo de beneficio o ventaja indebida. A su vez, destaca el que dicha acción está prohibida por legislación federal y estatal, añadiendo que la presente medida le brindará al sistema electoral de Puerto Rico la transparencia que requiere. Por otro lado, indica que las corporaciones u otras entidades jurídicas, según cubiertas por esta Ley,

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 699

supra, deben estar sujetas a la fiscalización y auditoría del Estado en protección del pueblo en general.

Culmina mencionando que el propósito específico de esta legislación es instrumentar de manera más efectiva los filtros gubernamentales necesarios para erradicar la corrupción gubernamental y los males que provocan el "inversionismo" político en nuestra sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A los fines de cumplir con el propósito de la medida que nos ocupa, la Comisión evaluó el memorial explicativo de la Oficina del Contralor Electoral por conducto de su dirigente el Sr. Walter Vélez Martínez. Es menester señalar que se le solicitaron ponencias a los cinco (5) partidos políticos: Proyecto Dignidad (PD), Partido Popular Democrático (PPD), Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), Partido Nuevo Progresista (PNP) y Movimiento Victoria Ciudadana (MVC), así como al Departamento de Justicia, Sin embargo, al momento de la redacción de este Informe no se habían recibido sus comentarios.

En su ponencia, el Sr. Vélez indica favorecer la medida "toda vez que la misma combate la corrupción gubernamental en forma de donativos políticos a cambio de acciones oficiales (conocidas como pay for play o quid pro quo), específicamente los donativos a cambio de contratos gubernamentales."

De igual forma propone una serie de enmiendas que fueron acogidas por vuestra Comisión entendiéndolo que las mismas refuerzan el propósito del P. de la C. 699 en ánimo de atacar a los inversionistas políticos que utilizan los donativos políticos para luego obtener algún beneficio económico o personal. Las mismas se desglosan a continuación:

- 1- "que dicha prohibición no tenga limitaciones de tiempo, toda vez que las actividades de recaudación de fondos de los comités de campaña y las contrataciones en las dependencias gubernamentales ocurren en todo momento, especialmente cuando el comité de campaña apoya a un funcionario electo";
- 2- "que la prohibición no este circunscrita a las elecciones generales, que tienen lugar en una ocasión cada cuatro años, sino que esté relacionada al

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 699

concepto “elecciones”, que de acuerdo a las definiciones contenidas en la Ley 222-2011, incluye elecciones generales, primarias, referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones especiales”;

- 3- “establecer cuál será la entidad con responsabilidad de hacer cumplir la legislación propuesta y cuáles serán los mecanismos disponibles que utilizará para dicha acción.”

La Oficina del Contralor Electoral concluye reiterando que la política pública presentada mediante este Proyecto refuerza la jurisdicción y facultad fiscalizadora de dicha oficina sobre los donativos políticos por parte de contratistas gubernamentales, a fin de atajar el problema de inversionismo político, sin que ello tenga un impacto fiscal sobre las finanzas de la agencia.

Enmienda Adicional al P. de la C. 699

Es necesario destacar que vuestra Comisión, como parte del estudio y análisis del P. de la C. 699 pudo examinar, evaluar y posteriormente acoger las enmiendas propuestas por la Oficina del Contralor Electoral. A tales fines, la prohibición de realizar donativos políticos no se circunscribe exclusivamente a noventa (90) días antes de las elecciones generales, noventa (90) días antes de tener un contrato gubernamental o noventa (90) días después de obtener dicho contrato, sino que se enmendó el P. de la C. 699 para comisionarlo de forma absoluta.

De igual forma, se establece de forma clara y precisa que el donativo no puede otorgarse para ningún evento electoral al incluirse referéndums, plebiscitos, consultas al electorado, primarias y elecciones especiales, así como a partidos políticos, candidatos, aspirantes, comités de campaña o comités autorizados.

Por último, para atender la sugerencia del Contralor Electoral en cuanto al mecanismo para requerir en los contratos una garantía de cumplimiento con lo propuesto, se enmendó la medida a los fines de añadir un nuevo inciso (Q) a la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA” a los fines de que todo concreta incluya una cláusula mandatoria que indique el compromiso de todo contratista a no realizar donaciones a partidos políticos, candidatos, aspirantes, comités de campaña o comités autorizados para participar de

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 699

referéndums, plebiscitos, consultas al electorado, primarias, elecciones especiales o de una elección general.

CELEBRACIÓN DE VISTA PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL

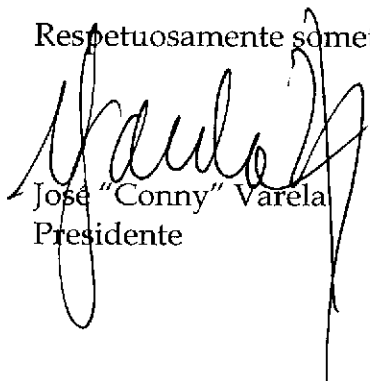
La Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico celebró una Vista Pública de Consideración Final (Mark-up Session) del Proyecto de la Cámara 699, el día viernes, 3 de junio de 2022 a las 11:00 AM en el Salón de Audiencias II.

La misma no contó con el quorum reglamentario para llevar a cabo los trabajos por lo cual, la votación final se realizó a través de referéndum en una Reunión Ejecutiva celebrada ese mismo día.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales de la Cámara de Representantes, luego de la evaluación de esta medida y de las recomendaciones y sugerencias recibidas y en el descargo de su deber, tiene a bien **RECOMENDAR** la aprobación del Proyecto de la Cámara 699 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



José "Conny" Varela
Presidente

GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 699

30 DE ABRIL DE 2021

Presentado por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Pérez Cordero, Charbonier China, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa

Referido a la Comisión Para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales

LEY

Para enmendar los Artículos 5.001 y ~~5.006~~ 5.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para establecer una prohibición general para que ninguna persona natural o jurídica, que tenga contratos o aspire a tener contratos con el Gobierno de Puerto Rico pueda realizar donativos políticos o gastos relacionados con campañas políticas ~~noventa (90) días antes de las elecciones generales, noventa días (90) antes de tener un contrato gubernamental o noventa (90) días después de obtener dicho contrato; enmendar el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA" a los fines de que todo contrato provea para una clausula mandatoria prohibiendo las donaciones políticas; y para otros fines relacionados.~~


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inversionismo político, según definido por muchos, es una aportación económica hecha por alguna persona o entidad, para algún partido, candidato, causa o

realizado por motivaciones políticas para poder obtener algún tipo de beneficio o ventaja indebida. Se le conoce comúnmente como "pay for play" en el argot político tradicional. El mismo está expresamente prohibido por legislación federal y estatal; reconocidas éstas como limitaciones de sana administración pública al derecho constitucional de la libertad de asociación.

En el caso de Puerto Rico, desde el 2011, se creó la Oficina del Contralor Electoral como parte de un esfuerzo histórico, para poder atender el tema de la fiscalización de las campañas políticas, los donativos, y crear un andamiaje administrativo para continuar atacando el inversionismo político. De hecho, como parte de la exposición de motivos de dicho estatuto, la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" se dijo:

"La ciudadanía tiene un interés particular en conocer quién contribuye a las campañas electorales, y el Estado tiene un interés apremiante en asegurarse que dicha libertad de expresión sea debidamente reconocida, respetada, canalizada y protegida. De esta manera, se alerta y previene contra la corrupción e ilegalidades que en algunos momentos han flagelado al sistema electoral, promoviendo decisiones informadas para el beneficio de presentes y futuras generaciones. Esta legislación le brindará al sistema electoral de Puerto Rico la transparencia que requiere. Es menester que el sistema electoral de Puerto Rico tenga las guías y requisitos necesarios para asegurar que el pueblo conozca quién financia las expresiones que intentan influenciarlo mediante actividades y anuncios de campaña.



Las corporaciones u otras entidades jurídicas, según cubiertas por esta Ley, deben estar sujetas a la fiscalización y auditoría del Estado en protección del pueblo en general. Además, deben establecerse criterios y exigencias para asegurar que los miembros de esas entidades estén debidamente informados de las expresiones políticas que se intentan hacer a su nombre y a sus expensas. Al proveer guías claras y efectivas al respecto, se les brinda a los miembros de una entidad jurídica la información necesaria para que puedan prestar un consentimiento informado. El Estado, mediante esta Ley, implanta la política pública de apertura y claridad en los procesos electorales."

No obstante, es por todos conocido que todavía contamos con personas que sucumben a la tentación de querer invertir dinero en campañas políticas con la intención de obtener algún beneficio económico o personal de otra manera prohibido por Ley.

~~Como cuestión de hecho esta administración gubernamental hizo una promesa específica a tales efectos, la cual está contenida en nuestro programa de gobierno, y citamos:~~

~~"Atacaremos el inversionismo político, incluyendo la prohibición a los donativos por parte de individuos propietarios y oficiales de empresas que liciten o contraten con el gobierno a 90 días o menos de su otorgación o renovación. También prohibiremos los donativos hechos a menos de 90 días luego de otorgarse o renovarse un contrato." Puerto Rico PROMETE, Página 81.~~

Por lo tanto, esta Esta legislación tiene el propósito específico de hacer valer esa promesa e instrumentar de manera más efectiva, los filtros gubernamentales necesarios para erradicar la corrupción gubernamental y los males que provocan el inversionismo político en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.001 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida
- 2 como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto
- 3 Rico", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 5.001. — Personas naturales.

- 5 Ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en
- 6 o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña,
- 7 comité autorizado o a un comité de acción política en exceso de dos mil seiscientos
- 8 dólares (\$2,600). *El Contralor Electoral* [La Junta de Contralores Electorales] ajustará este
- 9 límite para que refleje la tasa de inflación en Puerto Rico, pero el límite resultante del
- 10 ajuste se redondeará al centenario más cercano. Los límites operarán por año natural. Será
- 11 responsabilidad del Contralor Electoral informar al público en general, pero
- 12 prioritariamente a las personas naturales y jurídicas con interés en campañas electorales,
- 13 sobre los límites de los donativos permitidos por ley.

1 Ninguna persona natural que tenga, posea, interese tener, o licite para obtener un contrato
2 con cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales, podrá
3 realizar una donación ~~dentro de los noventa (90) días antes~~ a partidos políticos, candidatos,
4 aspirantes, comités de campaña o comités autorizados para participar de referéndums, plebiscitos,
5 consultas al electorado, primarias, elección especial o de una elección general. Dicha prohibición
6 será extensiva a cualquier oficial directivo de alguna persona jurídica que tenga, posea, interés o
7 licite para obtener un contrato gubernamental. ~~De la misma manera, dicha prohibición será~~
8 ~~extensiva a los noventa (90) días antes y noventa días (90) después, de licitar para, o de obtener, o~~
9 ~~renovar, un contrato con cualquier entidad gubernamental, incluyendo los gobiernos municipales.~~

10 Además, será responsabilidad del Contralor Electoral orientar sobre las reglas, los
11 términos y las condiciones asociadas a las disposiciones de este Artículo. Las
12 disposiciones de este Artículo no aplicarán a los Comités de Fondos Segregados o
13 Comités para Gastos Independientes que no coordinen o donen a algún partido,
14 aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados.

15 ...”

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.006 de la Ley 222-2011, según enmendada,
17 conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en
18 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

19 “Artículo. 5.006. — Personas jurídicas.

20 Ninguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en o fuera
21 de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a
22 agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités

1 de acción política sujetos a esa Ley que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. No
2 obstante, podrá establecer, organizar y administrar un comité que se conocerá como
3 comité de fondos segregados, que para el fin de donación y gastos se tratará como un
4 comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral,
5 rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esta Ley. Entonces, sus
6 miembros, empleados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o
7 afinidad podrán hacer aportaciones que se depositarán en la cuenta bancaria establecida
8 y registrada en la Oficina del Contralor Electoral para estos efectos. De dicha cuenta
9 bancaria, el comité de fondos segregados podrá hacerle donativos a partidos políticos,
10 aspirantes, candidatos, y comités de campaña y comités autorizados, así como a comités
11 de acción política que hagan donaciones a cualquiera de éstos.

12 *No obstante, ~~ninguno~~ ninguna de los ~~gastos~~ las aportaciones que se autorizan por este*
13 *Artículo podrá hacerse ~~dentro de los noventa (90) días antes y noventa (90) días después~~, de licitar*
14 *para, o de obtener, o renovar, un contrato con cualquier entidad gubernamental, incluyendo los*
15 *gobiernos municipales."*

16 *Sección 3. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como*
17 *"Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios*
18 *Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA" para que*
19 *lea como sigue:*

20 *"Artículo 5.- Cláusulas mandatorias*

1 Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes
2 especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con
3 lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

4 A. ...

5 ...

6 Q. Una cláusula en la que se compromete a no realizar donaciones a partidos políticos,
7 candidatos, aspirantes, comités de campaña o comités autorizados para participar de referéndums,
8 plebiscitos, consultas al electorado, primarias, elección especial o de una elección general."

9 Sección 34. Salvedad.

10 Si cualquier Artículo, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o
11 inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese
12 efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos
13 limitados a la parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

14 Sección 45. - Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

